

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS MUNICIPALES.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento acuerda establecer la *Tasa por la utilización de los espacios deportivos municipales y prestación de servicios a través de los programas deportivos municipales*, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2.- La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios gravados o por la utilización privativa del dominio público local.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios públicos o realización de actividades que se definen en las tarifas así como la utilización privativa de los espacios deportivos municipales (EE.DD.MM.) en los horarios determinados en las tarifas y de acuerdo con los usos, la forma y las condiciones previstas en el Reglamento de utilización de las instalaciones deportivas municipales vigente en cada momento.

2.- En virtud de lo establecido en el artículo 20.1 del TRLRHL, para que se produzca el hecho imponible, la prestación de dichos servicios, la realización de las actividades o la utilización privativa descritas habrán de referirse, afectar o beneficiar de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las siguientes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las EE.DD.MM. en beneficio particular.
- b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que preste o realice el Ayuntamiento de entre los descritos en las tarifas.

Artículo 4.- Responsables.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios Fiscales

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6.- Base imponible y liquidable.

La base imponible coincide con la base liquidable y se determina atendiendo al servicio que se preste, actividad realizada o al tipo e intensidad en el uso de las I.I.D.D.M.M . descritos en las tarifas.

Artículo 7.- Cuota tributaria

1.- La cuotas tributarias se determinarán por aplicación de las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE 1 UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL

1.- Entrada de un día

1.- De martes a viernes

1.- Infantil: Entre 5 y 14 años: 1,50€

2.- Adulto: Entre 15 y 65 años: 3,00€

3.- Mayor: Mayores de 65 años: 1,00€

2.- De sábados, domingos y festivos:

1.- Infantil: Entre 5 a 14 años: 2,50€

2.- Adulto: Entre 15 y 65 años: 3,50€

3.- Mayor: Mayores de 65 años: 1,00€

2.- Abono:

1. Infantil: De 5 a 14 años:

1.- Abono Mensual: 15,00€

2.- Abono Verano: 25,00€

2.- Adulto: Entre 15 y 65 años:

1.- Abono Mensual: 25,00€

2.- Abono Verano: 35,00€

3.- Mayor: Mayores de 65 años:

1.- Abono Mensual: 10,00€

2.- Abono Verano: 20,00€

Nota común al Epígrafe 1.3: La Delegación de Deportes podrá, en función del aforo legal de la piscina municipal, determinar el número de carnets a expedir durante la temporada y, en su caso limitar su uso en el tiempo, sin menoscabo del importe de la tarifa.

EPÍGRAFE 2: UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

1.- Pistas de Tenis, por cada hora y media: 6,00 €

2.- Pistas de Pádel, por cada hora y media: 6,00€

3.- Pista Baloncesto, por hora: 7,00 €

4.- Pistas de Fútbol Sala compatibles con Balonmano, por hora: 12,00 €

5.- Campo de Fútbol 5 de césped artificial, por hora: 12,00 €

6.- Pista de Voleibol, por hora: 4,00 €

- 7.- Alumbrado, por hora, en los campos o pistas anteriormente indicadas: 2,00 €
- 8.- Campo de Fútbol 7 de césped artificial por hora 20 €, suplemento de luz artificial, por hora 10 €.
- 9.- Pistas Multideportivas de parqué:
 - 1.- En sentido transversal o media pista, por hora 10 €.
 - 2.- En sentido longitudinal o pista entera, por hora 20 €.
 - 3.- Suplemento por luz artificial, por hora o fracción, 5 €.
- 10.- Salas Multideportivas del Pabellón Pepe Flores, por hora 12 €. Suplemento por luz artificial, por hora, 2 €.
- 11.- Calle de Natación Piscina Municipal, por hora, 8 €.

NOTA Podrán obtenerse anticipadamente bonos para la utilización de las pistas indicadas en este epígrafe. Tendrán validez para su uso en cinco ocasiones, por el tiempo determinado en cada uno de los subepígrafes, de acuerdo con la disponibilidad de las instalaciones. Los bonos sólo se expedirán para tipos idénticos de uso. Su importe será el resultado de multiplicar por cinco, las tarifas indicadas para cada caso. La obtención de cada bono dará derecho además, a la utilización gratuita una sola vez de las mismas instalaciones en las mismas condiciones de uso para las que se expidió el bono.

Los bonos a los que se refiere esta nota habrán de utilizarse dentro del año natural en el que se obtienen, sin que exista derecho a devolución en caso falta de uso, cualquiera que sea el motivo que origine esta circunstancia. No obstante, si las tarifas por utilización de las pistas deportivas a las que se refieran los bonos no se modifican de un ejercicio a otro, se prorrogará su vigencia hasta que realmente resulten modificadas.

EPÍGRAFE 3: UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS PARA USOS FORMATIVOS.

1. Pistas de tenis, por cada hora y media: 0,70 €.
2. Pistas de pádel, por cada hora y media: 0,70 €.
3. Pista de baloncesto, por hora: 0,70 €.
4. Pistas fútbol sala compatibles con balonmano, por hora: 1,40 €.
5. Campo de fútbol 5 de césped artificial, por hora: 1,40 €.
6. Pista de voleibol, por hora: 0,70 €.
7. Alumbrado, por hora, en los campos o pistas anteriormente indicadas: 0,25 €.
8. Campo de fútbol 7 de césped artificial:
 1. En sentido transversal o medio campo, por hora: 0,90 €.
 2. En sentido longitudinal o campo completo, por hora: 1,80 €.
 3. Suplemento de luz artificial, por hora: 0,60 €.
9. Pistas multideportivas de parqué:
 1. En sentido transversal o media pista, por hora: 0,70 €.
 2. En sentido longitudinal o pista completa, por hora: 1,40 €.
 3. Suplemento por luz artificial, por hora o fracción: 0,25 €.
10. Salas multideportivas del pabellón Pepe Flores, por hora: 0,70 €. Suplemento por luz artificial, por hora: 0,15 €.
11. Sala de formación del pabellón Pepe Flores, por hora: 0,70 €. Suplemento por luz artificial, por hora: 0,15 €.
12. Calle de natación piscina municipal, por hora: 1,10 €.

EPÍGRAFE 4: Programas deportivos municipales (P.P.D.D.)

1.- Talleres de actividad física y deportiva:

- 1.- Infantil: Entre 5 y 15 años, cuota mensual: 15,00 €.*
- 2.- Adulto: A partir de 16 años hasta 64 años, cuota mensual: 18,00 €.*
- 3.- Mayor: Mayores de 65 años: 6,00 €.*

2.- Cursos de Natación de Verano:

- 1.- Infantil: Entre 5 y 15 años, cuota mensual: 15,00 €.*
- 2.- Adulto: A partir de 16 años hasta 64 años, cuota mensual: 20,00 €.*
- 3.- Mayor: Mayores de 65 años: 15 €.*

3.- Programa Campus Juvenil:

- 1.- Cuota quincenal: 28,00 €*

EPÍGRAFE 5: INSCRIPCIÓN EN COMPETICIONES DEPORTIVAS

1.- Deportes en equipo: la cuota, expresada en euros, será la resultante de multiplicar por 5 el número máximo oficial de integrantes que de un equipo puedan estar compitiendo al mismo tiempo en la cancha.

2.- Deportes de raqueta: 10,00 € tanto por participante individual como por equipo en caso de competiciones por parejas.

3.- Otras inscripciones individuales: 8,00 €.

Artículo 8.- Devengo y gestión.

1. La Tasa se devenga bien cuando se inicie la utilización, uso o disfrute de las instalaciones, bien cuando se inicie la prestación de los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible, entendiéndose que en este caso la prestación comienza con la solicitud de los mismos.

2. El pago de la tasa se realizará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo con carácter de depósito previo, en el momento de presentación de la solicitud de prestación de los servicios o de utilización de las instalaciones, mediante el sistema de autoliquidación.

3. Para la gestión tributaria y recaudatoria se utilizará la aplicación informática “i2 A Cronos”, bajo la supervisión y dirección de la Inspección de Tributos y de la Tesorería municipales.

4. La obligación tributaria principal, una vez producido el devengo, no se verá afectada salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

Exclusivamente en los supuestos de desistimiento de la prestación de los servicios descritos en el Epígrafe 4 de las tarifas se podrá acordar la devolución, solamente del cincuenta por ciento de las cuotas satisfechas, y siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el desistimiento se solicite por escrito. A estos efectos, la petición de devolución de las cuotas se entenderá como desistimiento de la prestación de los servicios.

b) Que el desistimiento se produzca en el periodo durante el que éstos se prestan y siempre que no haya transcurrido la mitad del tiempo de duración previsto para los mismos.

No procede al devolución de las cuotas ni las prorratas en ningún otro caso.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional Primera

La presente ordenanza ha de interpretarse sistemáticamente con el Reglamento de utilización de las instalaciones deportivas vigente en cada momento.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Publicada en el BOP de Sevilla 38, de 16/02/2021